



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022 00837

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución -cuando a ello haya lugar- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

2. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*)

3. Indíquese el domicilio de los demandados.

4. Amplíense los hechos de la demanda de cara a las pretensiones que se invocan (*numeral 5° del artículo 82 del C.G del P*).

5. Desacumúlese la pretensión relativa a los intereses de mora, téngase en cuenta que el vencimiento de cada instalamento es diferente (*numeral 5° del artículo 82 del C.G del P*).

6. Adecúese la pretensión «28» de acuerdo a lo previsto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 88 del C.G del P.

7. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y allegar las evidencias que así lo acrediten (*inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*).

8. Apórtese poder especial en los términos del artículo 74 del C.G del P, o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el aportado no aparece autenticado ni fue conferido mediante mensaje de datos.

9. Precísese si la dirección de correo electrónico señalada como del apoderado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022*).

10. Apórtese el correspondiente certificado en donde se acredite que la representación legal de la copropiedad continua en cabeza de Jorge Orlando Duarte López, toda vez que el aportado data de 10 de junio de 2020 (*artículo 85 del C.G del P*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecb63ed62af97539e6ea1aa3405f0037fed32eaa31e6b24c6a0300cef421f62**

Documento generado en 09/09/2022 02:51:02 PM

¹Decisión anotada en el estado N° 115 de 12 de septiembre de 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>